

PRESENTACIÓN CONTESTACION DEMANDA RAD 2016-00205-00 DTE JOSE PRADO DDO CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA

Mayra Herrera <mayralizh90@gmail.com>

Jue 5/10/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: WILSON GALVIS GUTIÉRREZ <asesoriajuridicawg@gmail.com>; inprolat@hotmail.com <inprolat@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (25 MB)

453 - MAYRA HERRERA - JOSÉ PRADO - FIRMADO.pdf; Certificado Confianza.pdf; Llamamiento en Garantía RAD 2016-00205 DTE JOSE PRADO.pdf; Memorial Contestación José Prado RAD 2016-00205.pdf; 08.ContestaciónMunicipioPalmira.pdf; ANEXOS PODER COMPLETOS DR MARIO URRESTA (1) (1).pdf;

Palmira, 05 de octubre de 2023.

SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS

DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

Asunto: Presentación de Contestación de la Demanda, Excepciones y Llamamiento en Garantía.

MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.035.914 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, me permito presentar por este medio, contestación de la demanda, pruebas y anexos, llamamiento en garantía pruebas y anexos.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS

DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT Y MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

Asunto: Contestación de la Demanda y Excepciones

MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.035.914 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, conforme al poder que se anexa, me permito solicitarle al Despacho **tener como Contestación de la Demanda y Excepciones propuestas por parte del MUNICIPIO DE PALMIRA, las presentadas por escrito el día 18 de diciembre de 2018**, las cuales ya obran dentro del expediente tanto físico como digital.

ANEXOS

1. Poder con sus anexos.
2. Escrito con solicitud de llamamiento en garantía con sus respectivas pruebas y anexos.

NOTIFICACIONES

Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Correo electrónico notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

La de la suscrita apoderada las recibiré en la secretaría de su despacho, o en la Secretaría Jurídica, 7º piso de la Alcaldía Municipal de Palmira, ubicada en la calle 30 con carrera 29-39 Esquina edificio CAMP, igualmente a los siguientes correos electrónicos: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co y mayralizh90@gmail.com



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ADJFO-002

Versión.05

26/09/2022

Página 2 de 2

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente.

MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ

C.C. No. 1.144.035.914 (Valle)

T.P. No. 237.300 del C.S.J.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

SECRETARÍA JURÍDICA
PROCESO: GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

PODER ESPECIAL

ADJFO-014
Versión.01
30/08/2017

104

Página 1 de 1

Doctor
HECTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR.
Juez Tercero Laboral del Circuito de Palmira
E. S. D.

RADICACIÓN: 76 520-31 05-003-2016-00205-00
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS
DEMANDADO: CONSORCIO IMPROLAT Y OTROS - MUNICIPIO DE PALMIRA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RUBY TABARES CALERO, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.147.215., expedida en Palmira (Valle), abogada inscrita y en ejercicio con T.P. N° 22.823 del C.S. de la J., obrando en calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Palmira y en consecuencia actuando en Representación de la misma, de conformidad con el Decreto de delegación N° 061 del día 01 de febrero del año 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL", comedidamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HECTOR IVAN PONCE MARTINEZ**, identificado con la C.C. N° 16.264.891 expedida en Palmira (Valle), abogado inscrito y en ejercicio con T.P. N° 63172 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Palmira, actúe en el proceso de la referencia y ejecute la sentencia favorable al Municipio.

El Apoderado queda facultado para sustituir, reasumir y en general hacer todo en cuanto a derecho sea necesario en defensa de los legítimos derechos e intereses del Municipio de Palmira, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Se autoriza notificar de cualquier actuación dentro de este proceso, al mencionado profesional del Derecho, a la calle 30 No. 29-39 edificio CAMP séptimo piso de Palmira Valle o a los correos electrónicos: hector.ponce@palmira.gov.co o

Sírvase señora Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,


RUBY TABARES CALERO
C.C. N° 31.147.215 de Palmira (Valle)
T.P. No. 22.823 del C.S.J.
Firma Registrada

JUZgado TERCERO LABORAL
DE PALMIRA DE PALMIRA
RECORRIDO
DIA 18 DICIEMBRE
HORA 9:30 AM
FIRMA

Acepto:

HECTOR IVAN PONCE MARTINEZ
C.C. No. 16.264.891 de Palmira (Valle)
TP. No. 63172 del C.S.J.

5
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento coincide con la registrada en esta Notaria por Ruby

Jabares Calero

Identificado con la C.C. 31147215 Palmira

Fecha 28 NOV 2018

Hanz Peter Zamora Santacruz
Notario Primero de Palmira





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

TRD-1141.4.061

DECRETO No. 061

Febrero 01 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en especial las conferidas en el artículo 315 y 209 de la Carta Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades afines y complementarias.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en su último inciso que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal.

Que el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) preceptúa que los Abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarla en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que mediante el Decreto 213 de agosto primero de 2016, se adoptó la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira y se definieron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y se indicó en su artículo séptimo, para la Secretaría Jurídica:

2. *Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del Municipio y hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales.*

Que en el mismo sentido, el Decreto 334 de 2016, por medio del cual se corrige, aclara y adiciona el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel directivo, asesor y profesional de libre nombramiento de la administración central del Municipio de Palmira, definió para la Secretaría Jurídica que:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

DECRETO

3. *Representar y asumir la defensa judicial y extrajudicial del Municipio y hacer el seguimiento a los procesos, actuaciones y resultados de los fallos judiciales.*

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la doctora **RUBY TABARES CALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.215 expedida en Palmira, con Tarjeta Profesional No. 22823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Secretaria Jurídica, la función de Representación Judicial y Extrajudicial del Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la delegación mencionada en el artículo anterior se contempla el otorgamiento de poderes judiciales y extrajudiciales, la notificación de las demandas interpuestas ante las distintas jurisdicciones, la defensa técnica jurídica dentro de los procesos respectivos, las conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, y en fin el ejercicio de todas aquellas acciones encaminadas a la defensa integral del Municipio de Palmira.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Proyector: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica 
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde 
Aprobó: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica 



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

ACTA DE POSESIÓN

1147.1.4.002

ACTA DE POSESIÓN No 002
Enero 01 de 2017

Al despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, comparecieron hoy 01/01/2017, los siguientes servidores públicos, con el fin de tomar posesión en los siguientes cargos en Carácter de Libre Nombramiento y Remoción:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	NOMBRE CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION SALARIAL
16.261.709	DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
16.262.246	FABIO MEJIA VELASCO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
66.758.967	SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
31.147.215	RUBY TABARES CALERO	SECRETARÍA JURÍDICA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
31.169.860	ADRIANA MARIA REYES GUAYARA	SECRETARÍA DE HACIENDA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
31.176.846	ADELA OCHOA BETANCOURT	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
31.165.924	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ	SUBSECRETARÍA FINANCIERA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
94.042.211	EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA	SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
6.626.200	DIEGO MAURICIO CARRERA MELO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
6.390.351	ANDRES FELIPE VALENCIA BURBANO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y ESTRATÉGICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
94.308.816	LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
16.275.037	RAFAEL EDUARDO JARAMILLO GARCIA	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
7.516.912	EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA	SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
16.265.210	JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA	SUBSECRETARÍA DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
16.268.035	JOSE CARLOS LEON BLANDON	SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
29.676.488	CLARA INES SANCHEZ PERAFAN	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
16.271.989	FERNANDO RIOS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
16.261.354	ETELBERTO CARDENAS PATIÑO	SUBSECRETARÍA DE COBERTURA EDUCATIVA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL FO.1145.52.9.008
PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Versión.01
30/07/2015

ACTA DE POSESIÓN

Página 2 de 5

94.321.976	JOSE GABRIEL GIRON OREJUELA	SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
10.496.319	OSCAR EDUARDO ORDOÑEZ FRANCO	SECRETARÍA AGROPECUARIA Y DE DESARROLLO RURAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
16.262.160	JESUS MARIA MARMOLEJO VASQUEZ	SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN RURAL Y POSCONFLICTO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
31.168.569	DIANA PATRICIA MONTAÑO PEREZ	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
66.758.877	SONIA ENCINALES BUENO	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
29.675.732	DIANA ANDREA VARELA GOMEZ	SUBSECRETARÍA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
16.279.069	JORGE ENRIQUE CALERO CAICEDO	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
16.265.692	CARLOS ARTURO CHAVEZ MARTINEZ	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE MOVILIDAD	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
16.264.859	HECTOR MARIO DURAN VAHOS	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	01	5.500.000
31.157.785	CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	6.500.000
16.280.501	JOSE HUMBERTO PACHECO VELASCO	OFICINA DE CONTROL INTERNO	JEFE DE OFICINA	006	02	5.892.285
31.162.240	PATRICIA CUERVO SILVA	DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL	DIRECTOR ADMINISTRATIVO O FINANCIERO O TÉCNICO U OPERATIVO	009	01	5.500.000
94.312.604	ERMINSON ORTIZ SOTO	DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	01	5.500.000
94.317.759	RODRIGO OSWALDO DIAZ RICO	DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	01	5.500.000
27.094.416	ANA CRISTINA PINTA RODRIGUEZ	DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	01	5.500.000
31.150.275	MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ	DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	01	5.500.000

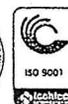
Lo anterior, en virtud a que la Decreto Nro. 333 del 30/12/2016, los ha nombrado e incorporado en tal calidad y cargo, razón por la cual se requiere que tome posesión del mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y 49 del decreto 1950 de 1973.

Para lo cual presentaron su correspondiente documento de identificación.

Presentaron juramento según lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Centro Administrativo Municipal de Palmira –CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500





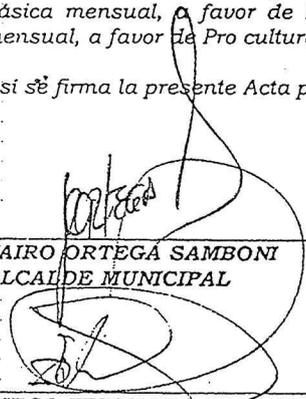
104
4

ACTA DE POSESIÓN

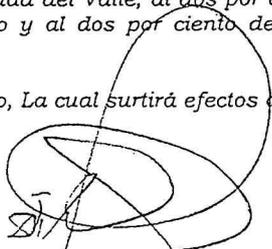
Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

Se adhieren y anulan Estampillas por el valor correspondientes al cero punto cuatro por ciento del Salario Mínimo Mensual legal Vigente, a favor universidad del Valle, al dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro Hospital Universitario y al dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro cultura.

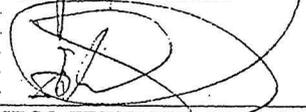
Así se firma la presente Acta por los que han intervenido, La cual surtirá efectos a partir de la fecha.



JAIRO ORTEGA SAMBONI
ALCALDE MUNICIPAL



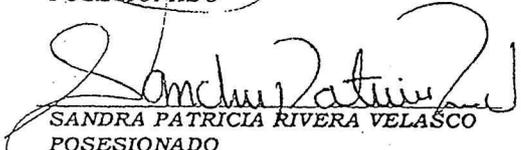
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL (E)



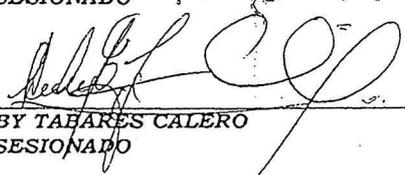
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
POSESIONADO



FABIO MEJIA VELASCO
POSESIONADO



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
POSESIONADO



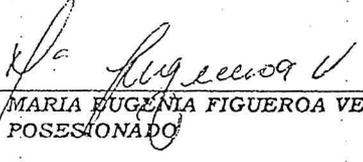
RUBY TAHARES CALERO
POSESIONADO



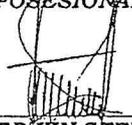
ADRIANA MARIA REYES GUAYARA
POSESIONADO



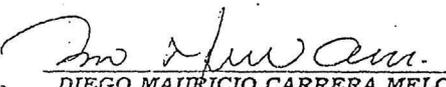
ADELA OCHOA BETANCOURT
POSESIONADO



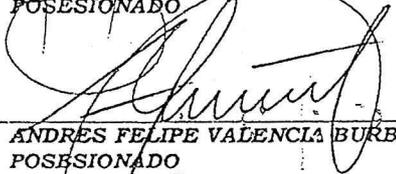
MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
POSESIONADO



EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA
POSESIONADO



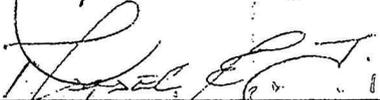
DIEGO MAURICIO CARRERA MELO
POSESIONADO



ANDRES FELIPE VALENCIA BURBANO
POSESIONADO



LUIS CARLOS CADENA RODRIGUEZ
POSESIONADO



RAFAEL EDUARDO JARAMILLO GARCIA
POSESIONADO

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal:763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL FO.1145.52.9.008

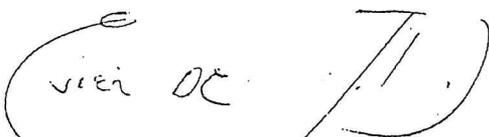
PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

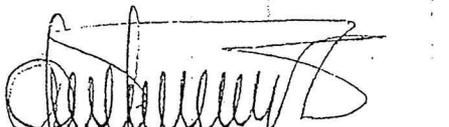
Versión.01
30/07/2015

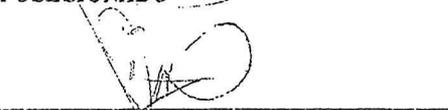
ACTA DE POSESIÓN

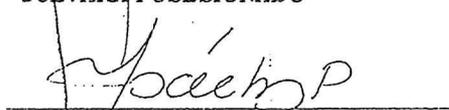
Página 4 de 5

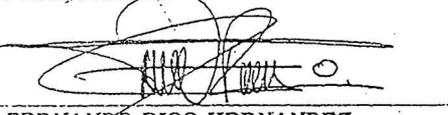
CONTINUACIÓN ACTA DE POSESION No 002

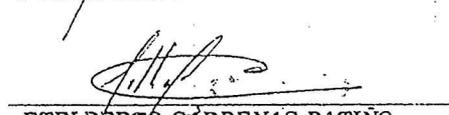

EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA
POSESIONADO

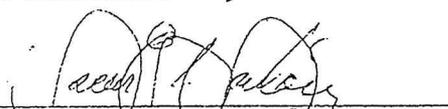

JUAN FERNANDO MARULANDA
GUEVARA POSESIONADO

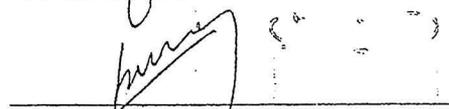

JOSE CARLOS LEON BLANDON
POSESIONADO


CLARA INES SANCHEZ PERAFAN
POSESIONADO


FERNANDO RIOS HERNANDEZ
POSESIONADO


ETELBERTO CÁRDENAS PATIÑO
POSESIONADO


OSCAR EDUARDO ORDÓÑEZ FRANCO
POSESIONADO


JESUS MARIA MARMOLEJO VASQUEZ
POSESIONADO


DIANA PATRICIA MONTAÑO PEREZ
POSESIONADO


SONIA ENCINALES BUENO
POSESIONADO


DIANA ANDREA VARELA
POSESIONADO


JORGE ENRIQUE CALERO CAICEDO
POSESIONADO


CARLOS ARTURO CHAVEZ MARTINEZ
POSESIONADO


HECTOR MARIO DURAN VAHOS
POSESIONADO

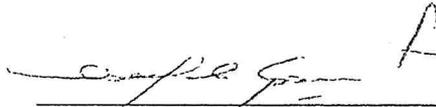


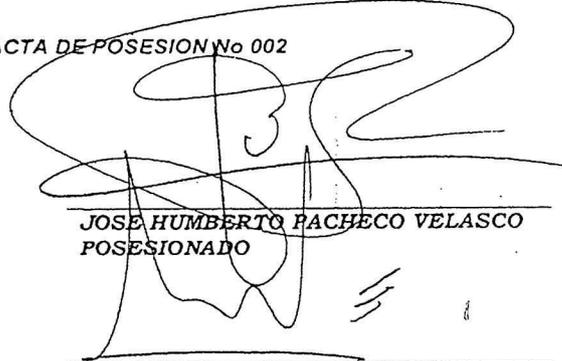


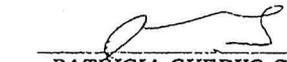
Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

ACTA DE POSESIÓN

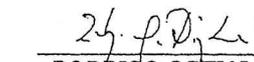
CONTINUACIÓN ACTA DE POSESIÓN No 002

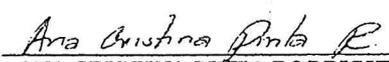

CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI
POSESIONADO

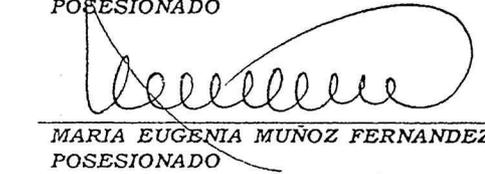

JOSE HUMBERTO PACHECO VELASCO
POSESIONADO

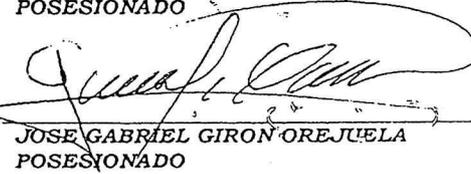

PATRICIA CUERVO SILVA
POSESIONADO

ERMINSON ORTIZ SOTO
POSESIONADO


RODRIGO OSWALDO DIAZ RICO
POSESIONADO


ANA CRISTINA PINTA RODRIGUEZ
POSESIONADO


MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ
POSESIONADO


JOSE GABRIEL GIRON OREJUELA
POSESIONADO



108

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.147.215

TABARES GALERO

APELLIDOS RUBY

NOMBRES CA DE



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GEDULA DE CIUDADANIA



FECHA DE NACIMIENTO: 22-MAR-1955

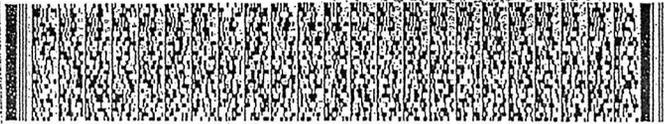
PALMIRA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO :

1.54 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-1976 PALMIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00138242-F-0031147215-20081217

0008208275A 1

32253272



A: 028967008

109
6

USO EXCLUSIVO
NOTARIA PRIMERA
DE PALMIRA



Palmira de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados de documentos del registro municipal



03142582215

ESCRITURA NÚMERO: UNO
(# 01)
ENERO 01 DE 2016



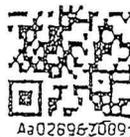
OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA x x x x
ACTO O CONTRATO: POSESION DEL DOCTOR JAIRO ORTEGA SAMBONI
COMO ALCALDE MUNICIPIO DE PALMIRA
ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia al primer (01) día del mes de enero del año dos mil dieciseis (2016), al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, del que es titular el doctor ALONSO HURTADO GOMEZ, compareció el doctor JAIRO ORTEGA SAMBONI, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.270.129 expedida en Palmira (Valle) de estado civil unión libre con la señora MARIA ESTHER GUENDICA ARGOTE hijo de los señores MANUEL JESUS ORTEGA (fallecido) y ABIGAIL SAMBONI (viva) nacido en la ciudad de Palmira, el día veintiocho (28) de abril del año mil novecientos sesenta y tres (1963), nacionalidad colombiana, cuenta con un hijo no emancipado de nombre JUAN SEBASTIAN ORTEGA GUENDICA persona habilitada para contratar y obligarse, y dijo no tener ningún impedimento ni inhabilidad y quien en la presente escritura se llamará EL OTORGANTE; manifestó: PRIMERO: Que en su entero y cabal juicio comparece para tomar POSESION DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE), en virtud de haber sido elegido en las elecciones del veinticinco (25) de octubre del año dos mil quince (2015), para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha; es decir, desde el primero (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO.- Que para tal efecto presentó los anexos de Ley (Ley 136 de 1994 Artículo 94), Circular No. 700 de fecha 21 de diciembre de 2011 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro e Instrucción Administrativa No. 19 de fecha 29 de diciembre de 2015, ante el despacho de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE, todo lo cual se protocoliza con este instrumento público.- TERCERO: Que reunidos en el BULEVAR CIUDADELA DEPORTIVA "RAMIRO ECHEVERRY SANCHEZ", y ante el pueblo de Palmira, el Notario preguntó

al doctor JAIRO ORTEGA SAMBONI, "JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS QUE LE IMPONEN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE", QUIEN RESPONDE: "SI JURO", SI ASI LO HICIERE DIOS Y LA PATRIA OSPREMIE, O SINO, EL Y ELLA OS LO DEMANDEN".

CUARTO: Igualmente declara que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad e impedimento constitucional, legal y reglamentario que le impidan ejercer el cargo para el cual toma posesión. QUINTO: Declara el doctor JAIRO ORTEGA SAMBONI, que a partir de la fecha se considera POSESIONADO EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE, y acepta los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos por la Ley 136 de 1994, artículo 94, en consecuencia, el suscrito Notario Primero del Circulo de Palmira declara perfeccionada LA POSESION celebrada ante la ciudadanía del Municipio de Palmira Valle. PROTOCOLIZA: Se protocolizan los siguientes documentos: 1. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 2. Certificado expedido por el Personero del municipio, donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años. 3. Certificado expedido por la Contraloría General de la República donde hace constar que no figura reportado. 4. Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas, de su compañera permanente y el de los hijos no emancipados. 5. Formato de hoja de vida. 6. Afiliación a la EPS. 7. Declaración sobre la inexistencia de procesos de alimentos. 8. Certificado judicial vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía. 9. Credencial que lo acredita como Alcalde Electo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 10. Certificado del curso en la ESAP. EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR: Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los interesados.- Leída esta escritura por el compareciente, la aprobó por

República de Colombia



Aa028967009

USO EXCLUSIVO
NOTARIAL PRIMERO
DE PALMIRA



encontrarla conforme, se ratifica en ella y firma por ante el suscrito Notario. Es
escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial No. Aa028967009
Aa028967009.- Derechos \$49,000.- Decreto 1681/96 y 0188/2013 y resolución
641/2015.- Fondo \$4.850.- Super \$4.850.-

JAIRO ORTEGA SAMBONI

EL NOTARIO PRIMERO,

DR. ALONSO HURTADO GOMEZ.

ELABORO GESB

Municipio de Palmira



CR142582219

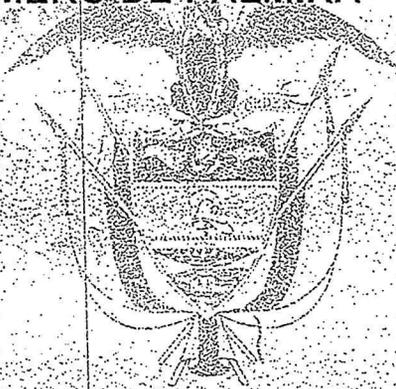
COPIA SIMPLE de la escritura pública No
PALMIRA, 05 DE ENERO DE 2016 que consta De
DOS (02) hojas útiles y se expide PARA EL
INTERESADO

PALMIRA, 05 DE ENERO DE 2016



ALONSO HURTADO GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DE PALMIRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.270.129

ORTEGA SAMBONI

APellidos
 JAIRO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1963

PALMIRA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

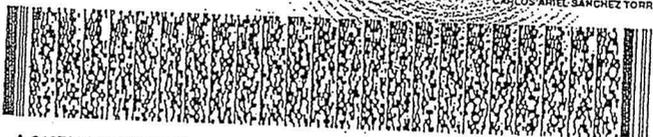
ESTATURA 1.65 G.S. RH O+ SEXO M

25-JUN-1981 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00266948-M-0016270129-20101123 0024933509H 1 20020876



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JAIRO ORTEGA SAMBONI con C.C. 16.270.129 ha sido elegido
ALCALDE MUNICIPAL por el municipio de PALMIRA, Depto. VALLE
para el período de 2016 al 2019, por el PARTIDO DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de PALMIRA - VALLE
el 31 de Octubre de 2015.

COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO



112

9

SECRETARIA JURIDICA

ACTA De 16/05/2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA DE GARANTIA UNICA"

Del CONTRATO OBRA PUBLICA No. 319

1. Que el estatuto general de contratación, en el inciso 2º del artículo 41, establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de las obligaciones surgidas del contrato celebrado;
2. Que revisada la póliza No. 03 GU057947 03 RE002384 emitida el 16/05/2014 por la compañía de seguros COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA constituida a solicitud del contratista CONSORCIO INPROLAT con NIT No. No. 900728719 otorgación dada a favor de la entidad contratante MUNICIPIO DE PALMIRA y suscrita por el expedidor
3. Que dicha póliza se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan eficacia jurídica;
4. En la póliza mencionada se cubre los riesgos, vigencia y porcentaje establecidos en el contrato así:

Amparo	%	Vr Asegurado	Desde	Hasta
2 DE CUMPLIMIENTO	20	984.077.406,00	12/05/14	04/03/15
1 DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	50	1.476.116.110,00	12/05/14	04/02/15
6 AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALE	10	492.038.704,00	12/05/14	04/11/17
8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	0	123.200.000,00	12/05/14	04/11/14
Total:				3.075.432.220

5. Por lo anterior y teniendo en cuenta que ésta póliza cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1510 de 2013, el suscrito Director Técnico de contratación haciendo uso de las facultades que le otorga las funciones de su cargo, procede a su aprobación.


OLMEDO DE JESUS ORTIZ ACEVEDO
 DIRECTOR TECNICO

PROYECTO: AGARCIA

o/l

POLIZA 03 GU057947
 CERTIFICADO 03 GU085454

10/1/13

Página



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
 EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

SUCURSAL 03 CALI USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 16 05 2014

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO INPROLAT		C.C. o NIT:	900728719 7	
DIRECCION:	CL 8 42 55 OF 803		CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:			TELEFONO:	4840203	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA		C.C. o NIT:	891380007 3	
DIRECCION:	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA		CIUDAD:	PALMIRA	
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE PALMIRA		C.C. o NIT:	891380007 3	
DIRECCION:	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA		CIUDAD:	PALMIRA	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE	12 05 2014	HASTA	12 05 2019	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
					NIUEVA
					4 428 348 330 00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
% PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL					
							PRIMA NIUEVA 18 668 083 00
							GAST EXPED 10 000 00
							IVA 2 988 493 00
							TOTAL 21 666 576 00

Clase de Contrato : Ejecución de Obra
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.º MP 319 DE 2014 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HUMBERTO RAHO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA ANTONIA PENAGOS -SEDE SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO -SEDE ROGERIO VASQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERIA SANITARIA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIAN DE BELALCAZAR -SI DE JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES -SEDE PRIMARIA, 2 AULAS, 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO -SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NIUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-05-2014	04-03-2015		984 077 496 00	1 356 679 00
ANTICIPO	12-05-2014	04-02-2015		1 476 116 119 00	1 842 816 00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
 RES DIAN NO 31000072366 15 08 2013
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000901 AL 100090
 NUMERACION HABILITADA DE SEG 089214 AL 100090

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993

TOMADOR

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
 NIT 900728719
 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-F0-01-E.0

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA

NIT 8660070374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

POLIZA 03 GU057947

CERTIFICADO 03 GU085454

Página 2

114

SUCURSAL 03.CALI USUARIO MIRANDAM TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 16 05 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO INPROLAT C.C. o NIT: 900728719 7

DIRECCION: CL 8 42 55 OF 803 CIUDAD CALI

E-MAIL: TELEFONO 4840203

ASEGURADO: MUNICIPIO DE PALMIRA C.C. o NIT: 891380007 3

DIRECCION: EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA CIUDAD PALMIRA TEL 2709500

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PALMIRA C.C. o NIT: 891380007 3

DIRECCION: EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA CIUDAD PALMIRA TEL 2709500

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
12 05 2014	12 05 2019		NUEVA
			4.428.348.330.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
% PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
100	CASTRILLON RODRIGUEZ DARIO	TOTAL		

	12-05-2014	04-11-2017	492.038.704.00	2.915.026.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	12-05-2014	12-05-2019	1.476.116.119.00	12.553.892.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUNITARIO AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD 1511

RES. DIAN NO. 31000072360 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 000214 AL 100000

TOMADOR

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 8660070374-9

780512X8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380 007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO FO-AJA-010
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACION	FECHA 04-29-2011
	CONTRATO PARA OBRAS PÚBLICAS	TRD

115
12

CONTRATO OBRA PÚBLICA No. MP 319 de 2014

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: CONSORCIO INPROLAT C.C. 900728719

OBJETO: LA CONSTRUCCION DE 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HUMBERTO RAFFO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS SEDE SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO SEDE ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERIA SANITARIA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCAZAR SEDE JOSÉ MARÍA VIVAS BALCAZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES SEDE PRIMARIA, 2 AULAS 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA

VALOR: \$ 4,920,387,031.79

El suscrito **SECRETARIO DE EDUCACION** DIEGO GARCIA ZAPATA identificado con c.c.16204703 - en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 047 de marzo 05 de 2014 por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO INPROLAT** NIT N° 900728719 representada legalmente por **CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ** CC N° 18.497.613 domiciliado en CL 8 42-55 OF 803 4840203 3164829519 Cali VALLE y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA**, con observancia del trámite de **LICITACION PÚBLICA** en concordancia con lo dispuesto en los decretos reglamentarios. **JUSTIFICACION:** En cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo Marco 428 de 2013 suscrito entre EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) y EL MUNICIPIO DE PALMIRA, el cual busca mejorar la Infraestructura y mobiliario de los establecimientos educativos oficiales Priorizados por EL MUNICIPIO y atendiendo a lo estipulado en la Ley 21 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y a la Resolución 7650 de 2011, y en particular teniendo en cuenta que: De conformidad con la Ley 21 de 1982, EL MEN le corresponde el recaudo de la contribución parafiscal equivalente al 1% de las nóminas de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal. El artículo 143 de Ley 1450 de 2011. (CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA), estableció que EL MEN podrá

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT. 891 380.007-3	SECRETARIA JURIDICA	CÓDIGO FO-AJA-010
	PROCESO: APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACION	FECHA 04-29-2011
	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	TRD

destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales. Para este efecto, EL MEN señalará las prioridades de inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos. Que en desarrollo de la facultad otorgada en el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, EL MEN expidió la Resolución N° 7650 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982. Que de acuerdo con la mencionada Resolución, los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 dirigidos a la financiación de proyectos de infraestructura educativa y dotación de los establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, serán orientados principalmente a garantizar la articulación con proyectos de ampliación de cobertura educativa, permanencia y calidad educativa, especialmente aquellos que busquen cerrar las brechas entre lo rural y lo urbano. Las 10 sedes de Nuestro Municipio postuladas ante el MEN para ser viabilizadas tuvieron en cuenta lo siguiente: Proyectos cuyo objeto sea promover la calidad educativa mediante la construcción, ampliación o mejoramiento de ambientes escolares tipo: A (aulas), tipo B (bibliotecas y aulas de informática) y tipo C (laboratorios de ciencias y talleres de artes plásticas). Los ambientes educativos a financiar podrán incluir dotación de mobiliario definidos en las normas ICONTEC de muebles escolares. Proyectos cuyo objeto sea el mejoramiento de los ambientes escolares para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar; que contemplen la construcción de ambientes escolares tipo: A (aulas), servicios sanitarios (baterías), dotación de mobiliarios escolar, restaurantes escolares o espacios para internados para los estudiantes de las zonas rurales. Proyectos cuyo objeto sea garantizar la ampliación de cobertura educativa, que contemplen la construcción de ambientes escolares tipo A (aulas) y servicios sanitarios (baterías). **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA** —Objeto: El objeto del presente contrato es LA CONSTRUCCION DE 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HUMBERTO RAFFO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA ANTONIA PENAGOS SEDE SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO SEDE ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERIA SANITARIA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCAZAR SEDE JOSÉ MARÍA VIVAS BALCAZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES SEDE PRIMARIA, 2 AULAS 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA todo de conformidad con el proceso de LICITACION PUBLICA N° LP-SE-OP-04 los estudios previos, pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA** — Obligaciones de las partes: a) **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos

EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 7
www.palmira.gov.co Código Postal N° 763633	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO FO-AJA-010
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSION 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA 04-29-2011
	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	TRD

117
14

establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento: LA CONSTRUCCION DE 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HUMBERTO RAFFO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERIA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS SEDE SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE ROZO SEDE ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERIA SANITARIA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCAZAR SEDE JOSÉ MARÍA VIVAS BALCAZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES SEDE PRIMARIA, 2 AULAS 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA de acuerdo a los ítems plasmados en la propuesta del Contratista. B) EL MUNICIPIO. - 1). Realizar los procedimientos y actuaciones que corresponda tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato. 2) Cancelar oportunamente al contratista previa certificación expedido y sustanciado por el Supervisor del contrato y agotamiento del trámite de cobro respectivo. **CLÁUSULA TERCERA — Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de Cuatro Mil Novecientos Veinte Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Treinta Y Un Pesos Con Setenta Y Nueve Centavos M/Cte. (\$4,920,387,031.79) que será cancelado Anticipo: 30% del valor del Contrato, una vez firmada el acta de inicio por el interventor. El restante 70% en actas parciales de acuerdo al avance del contrato y previa autorización del interventor previa certificación de recibo a satisfacción del interventor del contrato y el trámite de pago respectivo. **CLÁUSULA CUARTA.— Vigencia y plazo de ejecución del contrato** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será hasta el 31 de octubre de 2014, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.— Relación laboral.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal** Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al los rubros presupuestales 312211 Infraestructura educativa, 312211 Infraestructura educativa, 312211 Infraestructura

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO FO-AJA-010
	PROCESO: APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA 04-29-2011
	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	TRD

118
15

educativa, 312211 Infraestructura educativa, según La disponibilidad presupuestal Nro. 573 de 28/02/2014, 615 de 13/03/2014, 523 de 21/02/2014, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC)

CLÁUSULA SÉPTIMA.—Garantías: EL CONTRATISTA se obliga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de El MUNICIPIO, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista constituirá una fianza dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma de éste, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más por un valor del 20% del valor fiscal del contrato. **B). DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES.** El Contratista deberá constituir una fianza equivalente al 10% del valor definitivo del Contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres años más. **C). POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio póliza por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución de la contratación de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato **D). POLIZA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, el Contratista deberá constituir póliza equivalente al 100% del valor fiscal del anticipo con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y noventa (90) días más **E) POLIZA DE ESTABILIDAD.-** Para garantizar la estabilidad de la obra y el reemplazo o reparación de esta o de una parte de ella por defectos encontrados después de haber sido recibida, el contratista deberá constituir póliza de estabilidad con una vigencia de cinco (5) años en cuantía equivalente al 30% del valor definitivo del contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del último recibo de pago correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de pensiones. **CLÁUSULA NOVENA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo - de la Interventoría externa producto de un proceso de selección. **CLÁUSULA DECIMA**

Multas y Penal Pecuniaria: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CODIGO FO-AJA-010
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	TRD

114
16

ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** — **Suspensión temporal del contrato.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** — **Cesión:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito del Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** **Subcontratación:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** — **Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA.** — **Liquidación del contrato:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación y declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.** — **Liquidación unilateral:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. — **Terminación bilateral anticipada:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.** **CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El Contratista se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA OCTAVA** --**Confidencialidad:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas (Artículo 308, Ley 599 de 2000, Ley 256 de 1996.)

EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 5 de 7
www.palmira.gov.co Codigo Postal N° 763633	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO FO-AJA-010
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACION	FECHA 04-29-2011
	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	TRD

120
17

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira.

CLÁUSULA VIGESIMA.—Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única. 2. La existencia del compromiso presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.—Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

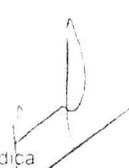
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.—Documentos del contrato: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Palmira Valle a los 12 días del mes de mayo del año 2014

Por El MUNICIPIO


DIEGO GARCIA ZAPATA
 Secretario de Educación Municipal

El CONTRATISTA


CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ
 CONSORCIO INPROLAT
 NIT N° 900728719

Proyecto MINUTA: ARMANDO GARCIA - Técnico de Jurídica


Revisó: CLEOPATRA SANCHEZ –Profesional 2

EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 6 de 7
www.palmira.gov.co Código Postal N° 763633	

121
18

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN.
DEMANDADO: CONSORCIO INPROLAT - MUNICIPIO DE PALMIRA.
RADICACION: 76-520-31-05- 003-2016-00205-00

HECTOR IVAN PONCE MARTINEZ, Abogado titulado e inscrito, mayor de edad, y vecino del Municipio de Palmira, con domicilio laboral en horas hábiles en la Calle 30 Carrera 29 esquina, Edificio CAMP 7º piso, Oficina Jurídica, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.264.891 de Palmira (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.172 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Palmira, mediante poder debidamente conferido, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y propongo las Excepciones que más adelante detallaré y formularé, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de la demanda, los contesto así:

AL HECHO 1.- No me consta la celebración de este contrato de trabajo. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 2.- No me consta la celebración de este contrato de trabajo. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se prueba.

AL HECHO 3.- Es cierto que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 4.- Es cierto de acuerdo al objeto del contrato de obra número 319 de 2014 que fue celebrado únicamente entre el municipio de Palmira y EL CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 5.- No me consta. Que se pruebe la relación contractual que realizaron las personas jurídicas denominadas fundación inprolat ingeniería y progreso para américa latina y fundación manos amigas por Colombia, que decidieron integrar un consorcio cuya denominación fue consorcio inprolat. Que se pruebe.

AL HECHO 6.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el punto 5.

AL HECHO 7.- Es cierto, que el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) a través de la Secretaria de



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005

Versión.02

10/11/2016

Página 2 de 11

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

Educación le adjudico al Consorcio INPROLAT, el contrato de obra pública No. LP-SE-OP-04

AL HECHO 8.- Es cierto.

AL HECHO 9.- Es cierto. Se contrató a la empresa DICONDUCTORIA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 800.003.776-2, representada por su gerente, señor HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, como empresa interventora del contrato de obra pública No. LP-SE-OP-2014.

AL HECHO 10.- Es cierto.

AL HECHO 11.- No es cierto que la obra se haya iniciado el día 12 de mayo del año 2014, es de aclarar que la obra se inicio fue el día 18 de junio de 2014 de acuerdo al acta de ejecución firmado por Hector Fabio Velasco Hernández, secretario de educación (e). Supervisor. En cuanto a la fecha de terminación se estableció en la cláusula cuarta del contrato de obra pública no. LP-SE-OP-04. Del 31 de octubre de 2014.

AL HECHO 12.- Es cierto.

AL HECHO 13.- Es cierto.

AL HECHO 14.- Es cierto.

AL HECHO 15.- Es cierto.

AL HECHO 16.- Es cierto.

AL HECHO 17.- Es cierto.

AL HECHO 18.- Es cierto.

AL HECHO 19. Es cierto.

AL HECHO 20. Es cierto.

AL HECHO 21.- No me consta que la terminación de duración del contrato de trabajo firmado entre el patrono inprolat y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, haya sido hasta el 12 de octubre del año 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, única y exclusivamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 22.- No me consta la ejecución del contrato de trabajo que suscribió JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS con su patrono el CONSORCIO INPROLAT desempeño el cargo de arquitecto residente. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Del 31 de octubre de 2014. Que se pruebe.

AL HECHO 23.- No me consta la ejecución del contrato de trabajo que suscribió KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN con su patrono el CONSORCIO INPROLAT se desempeñó el cargo de arquitecto



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005

Versión.02

10/11/2016

Página 3 de 11

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

residente. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Del 31 de octubre de 2014. Que se pruebe.

AL HECHO 24.- No me consta el inicio de la relación laboral de JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS con su patrono el consorcio inprolat. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 25.- no me consta el inicio de la relación laboral de KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN con su patrono el consorcio INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 26., 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 26.7, 26.8, 26.9, 26.10, 26.11, 26.12: no me consta de la ejecución del contrato laboral de JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS con su patrono el consorcio inprolat. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 27., 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7, 27.8, 27.9, 27.10, 27.11, 27.12, 27.13: no me consta de la ejecución del contrato laboral de KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN con su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 28.- no me consta que el CONSORCIO INPROLAT, quien es el patrono sea el encargado de suministrar a los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN todas las herramientas y suministros para desarrollar sus funciones. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 29.- no me consta que al señor JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS, se le haya asignado un salario mensual de tres millones de pesos (\$3.000.000) por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 30.- No me consta que al señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, se le haya asignado un salario mensual de tres millones de pesos (\$3.000.000) por parte de su patrono el consorcio inprolat. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 31.- No me consta que en el mes de junio del año 2015, que tanto los demandantes: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, como también el personal de la obra que contrato y laboro con su patrono el CONSORCIO INPROLAT no les hayan cancelados sus salarios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005

Versión.02

10/11/2016

Página 4 de 11

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 32.- No me consta que como consecuencia de la mora en el pago de los salarios del señor JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS, haya presentado renuncia ante su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 33.- no me consta que como consecuencia de la mora en el pago de los salarios de la señora KELLY SOFIA VARGAS TUÑON, haya presentado renuncia ante su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 34.- no me consta que el día 23 de junio del año 2015, se haya terminado el contrato de trabajo que había entre el señor JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS y su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 35.- No me consta que el día 23 de junio del año 2015, se haya terminado el contrato de trabajo que había entre el señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑON y su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 36.- No me consta que el contrato de trabajo que había entre el señor FABIÁN LIBARDO RUIZ MONTES y su patrono el consorcio inprolat. Se haya prolongado ininterrumpidamente entre el quince (15) de septiembre del año 2014 y el día 23 de junio del 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 37.- no me consta que el contrato de trabajo que había entre la señora KELLY SOFIA VARGAS TUÑON y su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Se haya prolongado ininterrumpidamente entre el quince (15) de enero del año 2015 y el día 23 de junio del 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 38.- No me consta que el día 23 de junio del año 2015 no se les cancelo a los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN los salarios adeudados por su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 39.- No me consta que el consorcio inprolat haya abandonado las obras del contrato de obra pública MP 319 de 2014 que suscribió con el municipio de Palmira y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN hubiesen perdido la comunicación con su patrono el CONSORCIO INPROLAT, para que les pagaran las acreencias



Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005

Versión.02

10/11/2016

Página 5 de 11

laborales de cada uno de ellos. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 40.- No me consta que la terminación laboral o contrato de trabajo o la renuncia al cargo del señor JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, se dio porque no se le pagó sus últimos salarios por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 41.- No me consta que la terminación laboral o contrato de trabajo o la renuncia al cargo por parte de la señora KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, se dio porque no se le pagó sus últimos salarios. Por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 42.- No me consta que la terminación del contrato de trabajo del señor JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, fuere por causas atribuibles por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT, por no pagarles sus salarios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 43.- No me consta que la terminación del contrato de trabajo de la señora KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, fuere por causas atribuibles por parte de su patrono el CONSORCIO INPROLAT, por no pagarles sus salarios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 44.- No me consta sobre los requerimientos reiterados que hubieren realizado los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, a su patrono el CONSORCIO INPROLAT, para que les pagaran sus acreencias laborales, sin que a la fecha les hayan pagado valor alguno de sus prestaciones sociales. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 45.- No me consta que posterior a la terminación del contrato de trabajo entre los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, con su patrono el CONSORCIO INPROLAT, les hayan cancelado los salarios que les adeudaba, sin incrementos por mora y sin pagarles la liquidación laboral. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 46.- No me consta sobre la relación laboral que haya existido entre el señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, con su patrono el CONSORCIO INPROLAT y, que este nunca le haya consignado sus cesantías a un fondo. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005

Versión.02

10/11/2016

Página 6 de 11

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

AL HECHO 47.- No me consta sobre la relación laboral que haya existido entre el señor: KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, con su patrono el consorcio inprolat, que le haya consignado sus cesantías a un fondo. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 48.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono de los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no les haya pagado ni el día 23 de junio del año 2015 ni nunca les pagó dinero alguno a mis poderdantes por concepto de sus prestaciones sociales (cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicios ni vacaciones). Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 49.- no me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono de los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no les haya pagado ni se le cotizó de manera completa los aportes al sistema general de seguridad social integral, lo que representa que durante la ejecución de su contrato de trabajo que tenían con su patrono el consorcio inprolat no tuvieron siempre seguridad social integral, en especial salud. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 50.- no me consta que el CONSORCIO INPROLAT quien era el patrono de los señores: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, se encuentre en mora o les deba a ellos algún aporte o cotizaciones completas al sistema general de seguridad social integral. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 51.- No me consta que el CONSORCIO INPROLAT quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 52.- no me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 53.- no me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de intereses a la cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebró el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 54.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005
Versión.02
10/11/2016
Página 7 de 11

124
21

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de intereses a la cesantía. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública no. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 55.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de prima de servicios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista CONSORCIO INPROLAT, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 56.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que al momento de terminada la relación laboral nunca le pago o entrego dinero alguno por concepto de prima de servicios. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 57.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que durante la relación laboral nunca disfruto de vacaciones remuneradas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 58.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que durante la relación laboral nunca disfruto de vacaciones remuneradas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe

AL HECHO 59.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, que después de finalizada la relación laboral, nunca recibió de su patrono el consorcio inprolat compensación en dinero por sus vacaciones no disfrutadas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SE-OP-04. Que se pruebe.

AL HECHO 60.- No me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, que después de finalizada la relación laboral, nunca recibió de su patrono el consorcio inprolat compensación en dinero por sus vacaciones no disfrutadas. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SPE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 61.- no me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS, se encuentre en mora de pagar sus prestaciones sociales, liquidadas al 23 de junio de 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública no. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SPE-OP-2014. Que se pruebe



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005

Versión.02

10/11/2016

Página 8 de 11

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

AL HECHO 62.- no me consta que el consorcio inprolat quien era el patrono del señor: KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, se encuentre en mora de pagar sus prestaciones sociales, liquidadas al 23 de junio de 2015. Es de aclarar que el municipio de Palmira celebro el contrato de obra pública No. 319 de 2014, únicamente con el contratista consorcio inprolat, todo de conformidad con el proceso de licitación pública No. LP-SPE-OP-2014. Que se pruebe.

AL HECHO 63.- No me consta, que se pruebe, no existe dicho documentos en el traslado de la demanda.

AL HECHO 64.- No me consta que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASI:

NUMERAL 1.- con respecto del demandante, señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda establecidas entre el numeral 1.1 y el numeral 1.15, en lo que respecta al municipio de Palmira, por cuanto, como se manifestó y se demostrara en el curso del proceso, el ente territorial no tiene solidaridad alguna con la relación laboral existente entre el señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y EL CONSORCIO INPROLAT, por lo tanto debe ser desvinculado del presente proceso y absolverlo de cancelar cualquier valor a favor de persona alguna.

NUMERAL 2.- con respecto del demandante, señora KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda establecidas entre los numerales 2.1 y el numeral 2.13, por cuanto, como se manifestó y se demostrara en el curso del proceso, el ente territorial no tiene solidaridad alguna con la relación laboral existente entre el señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN y el CONSORCIO INPROLAT, por lo tanto debe ser desvinculado del presente proceso y absolverlo de cancelar cualquier valor a favor de persona alguna.

NUMERAL 3.- congruentemente con la oposición a las pretensiones establecidas en el numeral 1, nos oponemos igualmente a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda en el numeral 3 entre el numeral 3.1. y el numeral 3.8, que han sido solicitadas por parte del demandante señor JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS, por cuanto no existió solidaridad contractual o laboral alguna y no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

numeral 4.- congruentemente con la oposición a las pretensiones establecidas en el numeral 2, nos oponemos igualmente a todas y cada una de las pretensiones determinadas en el libelo de la demanda en el numeral 4 entre el numeral 4.1. y el numeral 4.8, que han sido solicitadas por parte del demandante señor KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN, por cuanto no existió solidaridad contractual o laboral alguna y no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

EN CUANTO A LOS NUMERALES 5, 6 Y 7, consecuentemente con lo planteado, nos oponemos igualmente a las pretensiones presentadas en la demanda bajo estos numerales.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

En virtud de la póliza No. **03 GU057947**, certificado **03 GU085454** "garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, suscrita entre el consorcio INPROLAT Y LA

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA", mediante la cual se cubre el siniestro entre otros: el "pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones" suscrita entre ellas a favor del municipio de Palmira por un valor asegurado de \$ 492.038.704, con la finalidad de cumplir con la prestación de garantía única establecida en la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan o modifican, la cual hace parte integral del contrato de obra pública mp-319 de 2014 celebrado entre el consorcio INPROLAT, en calidad de contratista, y el municipio de Palmira, en calidad de contratante, muy comedidamente solicito a su señoría vincular al proceso mediante llamamiento en garantía a la "compañía aseguradora de finanzas s.a. confianza" con Nit 860-070-374-9, representada por su presidente, señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, su domicilio y donde recibe notificaciones es la calle 82 no. 11-37 piso 7 Bogotá D.C. correo : centro de contacto @confianza.com.co, con la finalidad de que en su condición de garante cumpla con las obligaciones que puedan establecerse en el presente proceso, desvinculando del mismo y de toda responsabilidad al ente territorial municipio de Palmira.

EXCEPCIONES:

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO, LAS CUALES FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

FUNDAMENTO ESTA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO, EN LO SIGUIENTE:

el contratista INPROLAT es que debe de asumir el pago de todas y cada una de las acreencias labores que resulten probadas dentro del proceso.

de igual manera el que debe asumir el pago de las acreencias laborales que resulten probadas dentro del proceso en virtud de la **PÓLIZA NO. 03 GU057947, certificado 03 GU085454** "garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, suscrita entre el consorcio INPROLAT Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A "CONFIANZA", mediante la cual se cubre el siniestro entre otros: el "pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones" suscrita entre ellas a favor del municipio de Palmira, con la finalidad de cumplir con la prestación de garantía única establecida en la ley 80 de 1993, y las normas que la reglamentan o modifican, la cual hace parte integral del contrato de obra pública MP-319 de 2014, celebrado entre el consorcio INPROLAT en calidad de contratista y el municipio de Palmira en calidad de contratante. muy comedidamente solicito a su señoría vincular al proceso mediante llamamiento en garantía a la compañía ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA CON NIT 860-070-374-9, representada por su presidente el señor: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, su domicilio y donde recibe notificaciones Esla calle 82 no. 11-37 piso 7 Bogotá D.C. correo : centro de contacto @confianza.com.co, con la finalidad de que en su condición de garante cumpla con las obligaciones que pueda establecer en el presente proceso, desvinculando del mismo y de toda responsabilidad al ente territorial municipio de Palmira, por cuanto no existió solidaridad contractual o laboral alguna, no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

2.- CARENCIA DE ACCIÓN Y DE DERECHO CON RELACIÓN AL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Fundamento esta excepción en el sentido de que el ente territorial municipio de Palmira no es solidario contractual o laboralmente, por lo cual no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

3.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Fundamento esta excepción en el sentido de que el municipio de Palmira no posee solidaridad en la responsabilidad contractual laboral que existe entre el contratista consorcio INPROLAT y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no tiene que ser parte de este proceso ni ser responsable de cualquier decisión que tome el despacho al decidir el proceso. No surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas

4.- LA GENERICA E INNOMINADA, fundamento esta excepción en el hecho de que si dentro del proceso aparece probada una excepción aunque no hubiese sido propuesta su señoría de oficio la declare y le dé su respectiva aplicación.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas que cita el apoderado de los demandantes son para este tipo de procesos, pero aclaro a su señoría que no tienen aplicabilidad para el caso concreto y particular con referencia al municipio de Palmira, pues éste no posee solidaridad en la responsabilidad contractual laboral que existe entre el contratista CONSORCIO INPROLAT y los demandantes JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN, no tiene que ser parte de este proceso, ni ser responsable de cualquier decisión que tome el despacho al decidir el proceso. no surge por parte del municipio de Palmira ninguna obligación económica derivada de estas.

COMPETENCIA:

Es competencia de su Despacho conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto y por razón del territorio donde se desarrollaron los hechos.

PRUEBAS:

ANEXO COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS SIGUIENTES:

1.- Copia simple del contrato de obra pública No. MP 319 del 2014 me permito, celebrado entre el contratante municipio de Palmira. y el contratista CONSORCIO INPROLAT Nit. 900728719 en seis (6) folios.

2.- Adjunto en copia simple la garantía única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A, "CONFIANZA", TOMADOR GARANTIZADO: CONSORCIO INPROLAT. ASEGURADO MUNICIPIO DE PALMIRA. Amparos entre otros: pago salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones. En dos (2) folios.

3.- Acta expedida por la Secretaria Jurídica de fecha 16/05/2014 por el cual se aprueba una póliza de garantía única del Contrato de obra pública No. 319.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARIA JURIDICA
PROCESO: DEFENSA JUDICIAL

CONTESTACION DEMANDA JUDICIAL

FO.1146.52. 30.005
Versión.02
10/11/2016
Página 11 de 11

EXCEPCIONES.

PRECRIPCION.- Solicito al señor Juez, declarar la prescripción de todos los derechos de reclamar en un periodo superior a tres años y que se encuentren afectados por este fenómeno.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Inexistencia de una relación jurídica-sustancial del Municipio de Palmira Con la Actora.

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE. En el meridiano caso, se consolida, con meridiana claridad, una ausencia del derecho pretendido, por lo tanto el pago de las prestaciones sociales de la demandante le compete exclusivamente a la empresa TELEPALMIRA S.A. E.S.P. la cual debe cancelar si existiere el derecho pretendido, con su propio patrimonio.

INNOMINADA O GENERICA. Me refiero con ella a la solicitud de que si dentro del proceso aparece probada una excepción, aunque no hubiese sido propuesta, su señoría de oficio la declare y le dé su respectiva aplicación.

A N E X O S:

Adjunto con el presente escrito, enunciados en el acápite de las pruebas, así mismo el poder y sus anexos que reposan dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Las que a mí corresponden las oiré en la Secretaria de su Despacho o en el lugar de trabajo en horas hábiles Calle 30 No. 29-39 Edificio EL CAMP, 7° Piso, Secretaria Jurídica, de la ciudad de Palmira, correo institucional: hector.ponce@palmira.gov.co; notificaciones.Judiciales@palmira.gov.co

En cuanto a las direcciones donde puede ser notificada la parte demandante y su apoderado me atengo a las direcciones que aportó la parte actora en el libelo de demanda.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería suficiente para actuar dentro del Proceso de la Referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

HECTOR IVAN PONCE MARTINEZ
C.C. No.16.264.891 de Palmira (V).
T.P. No.63.172 del C.S.J.